

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali- Valle del cauca

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y DE LA
OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO POR
TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE.**

Referencia: Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Carlos Enrique Hernández Marín.

Demandados: Transportes Líneas Del Valle S.A.S., Compañía Mundial De Seguros S.A.

Radicado: 25-2024-109

LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** y la **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** presentadas por el apoderado de la parte codemandada **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE**, lo cual se realiza en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito manifestar al despacho que, la parte demandada no especifica **razonadamente la inexactitud que se la atribuye a la estimación, y por tanto, no podrá considerarse objetada conforme lo dispone el inciso primero del artículo 206 del C.G.P.**

El cual, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
[...]

Adicionalmente, debo señalar al despacho que los perjuicios de orden material se encuentran acreditados dentro de este proceso.

Pues frente al **DAÑO EMERGENTE** se calculó conforme a los gastos y pérdidas sufridas por mi mandante con ocasión al accidente de tránsito, tal como se acredita con los recibos que fueron aportados con la demanda y con los que se aportan con este escrito.

Erradamente señala la parte demandada que se pretende un perjuicio por la Suma de \$7.925.000, dado que tal como se observa en las pretensiones en ningún momento se solicita como daño emergente tal valor, pues si bien es cierto frente a la cotización realizada por Yamavalle el costo de la reparación de la motocicleta ascendida a dicha suma, **es lógico que al sobre pasar el valor de compra del vehículo, este se considera entonces que sufrió pérdida total** y por consiguiente, el valor que debe ser cancelado es el valor pagado por el bien como se solicito conforme a la factura de 17043 allegada al plenario, por valor de \$3.250.000 valor de la compra de la motocicleta para el año 2015 y que deberá ser indexado a la fecha que se profiera sentencia en el presente caso.

De ahí que se diga, entonces que no exista fundamento de la demandada para haber objetado el juramento estimatorio, dado que no se especifica **razonadamente la inexactitud que se la atribuye a la estimación.**

Frente a juramento estimatorio: téngase como pruebas las ya aportadas con la demanda y los documentos que se aportan y relación en el acápite de prueba de este escrito.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

1. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA.”:

Manifiesto al despacho que la excepción presentada por la parte demandada no está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto los daños que son como consecuencia de una actividad peligrosa, como es el caso objeto de esta litis, es aplicable el artículo 2.356 del Código Civil, el cual trae **implícita una presunción de culpabilidad**, y, por tanto, las víctimas solamente tienen la carga de la prueba de acreditar el daño y la relación causal con la actividad peligrosa, **y compete al demandado demostrar su exoneración a través de la probanza de una causa extraña.**

Adicionalmente, debe señalarse que no solamente por el daño responde el autor material del hecho dañoso, sino también **la persona que ostenta la condición de guardiana de la cosa con la cual se produjo el daño, y en este caso, es la empresa de transporte líneas del Valle S.A.**

Frente a los criterios para establecer responsabilidad civil en actividades peligrosas como la conducción de vehículos la jurisprudencia ha indicado:

“[...]

Una o varias personas pueden llegar a ejercer en mayor o menor grado injerencia en el manejo o control del bien con el cual se cumple la actividad peligrosa, evento ante el cual, sin duda, asumen in solidum, el compromiso de indemnizar a la víctima; en otro términos, si el control de la guarda resulta compartido por varias personas, igual número aparecerán llamados a resarcir solidariamente al dañado.

(...)

*“En punto de responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el **artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos**, el criterio de autoridad acabado de citar fija las siguientes reglas: **(i) la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella; (ii) la anotada calidad se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa; (iii) la categoría de guardián pueden ostentarla, en forma concurrente, aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa; y, (iv) es procedente predicar que la mencionada condición sea compartida entre la empresa de transporte y los propietarios del automotor con la cual se ejerce.**¹*

Así pues, contrario a lo que señala la apoderada judicial, la demandada en el presente caso es responsable solidariamente del resarcimiento de los perjuicios por ser la empresa de transporte quien ostentaba la condición de guardiana y ser ejercer subordinación del conductor del vehículo con la que se produjo el daño en actividad peligrosa.

Pues tal como se refleja con las pruebas documentales que se allegaron con la demanda y las que se allegan con este escrito, en especial, dan cuenta que, los daños causados son causa del accidente de tránsito acaecido el día 30 de noviembre de 2022, en el que estuvo involucrado el vehículo de placa TJX526.

Adicionalmente, el informe policial de accidente de tránsito (IPAT) No. A001524353, da cuenta que el día 30 de noviembre de 2022 sobre la carrera 1 con calle 62 hubo accidente de tránsito (actividad peligrosa), en la que estuvo involucrado el vehículo TJX526 afiliado a la empresa demandada y que los daños ocasionados a mi mandante si tienen relación causal con el accidente, conforme a oficios de inmovilización de la motocicleta, los trámite de entrega de la definitiva de la motocicleta y con la revisión de diagnóstico técnico de accidente tránsito expedido con el CDA de la secretaria de movilidad de tránsito de Cali.

2. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA “CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE HECHO DE UN TERCERO – CAUSA EXTRAÑA”

Frente a esta excepción solo indico al despacho que, la parte demandada deberá probar más allá de toda duda razonable que en el presente caso hubo una causa extraña, en especial, deberá probar que **estaba dotada de la imprevisibilidad e irresistibilidad, y que fue única, exclusiva y determinante en la producción del daño**, lo cual, no está debidamente probado en este proceso.

Pues debe recordarse que la jurisprudencia ha decantado que para que se predique causa extraña del hecho de un tercero en actividades peligrosas debe cumplir con:

¹ Sentencia 38430 del 20 de noviembre de 2013 M.P Fernando Alberto Castro Caballero,

“(…) el hecho de un tercero, alegado para contrarrestar la presunción que se desprende de la prueba de haberse causado el daño por motivo de una actividad peligrosa, tiene que participar en buena medida de los caracteres propios de la fuerza mayor exculpatoria, lo que al tenor de reiterada doctrina jurisprudencial le impone a los falladores la obligación de verificar la concurrencia de severas condiciones (...). (...) puede sostenerse entonces que aquellas condiciones de las que depende que a la intervención de un tercero puedan imprimírsele los alcances plenamente liberatorios (...) son los siguientes: a) **Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto, vale decir que dicho obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último;** b) **También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para evitar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de ese contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad;** c) Por último, **el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media este supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto,** habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la **víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley lo son de la totalidad de su importe, postulado éste consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...).**” Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia C-665 de 2019.

Y hasta el momento, conforme a las pruebas documentales que se aportan por la parte actora, evidencian que vehículo de placa TJX526 afiliado a la empresa demandada, realizó un giro en U sin estar permitido y por tanto, la participación del vehículo de placa TJX526 del que la demandada ostenta la guardia, fue activa, única y determinante en la producción del daño, y por tanto debe responder solidariamente la codemandada.

3. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA “FUNDAMENTO LEGAL DE LA CULPABILIDAD DE LA VÍCTIMA VOLENTI NON FIT INIURIA.”

Frente a esta excepción me remito al pronunciamiento esbozado en la excepción 2, en el sentido, de indicar que, para que se pregone un eximente de la responsabilidad civil con el que se rompa el nexo causal, es necesario probar más allá de toda duda razonable, que esa causa extraña **estaba dotada de la imprevisibilidad e irresistibilidad, y que fue única, exclusiva y determinante en la producción del daño.**

Sin embargo, hasta el momento parte pasiva no ha acreditado eximente de responsabilidad para que se pregone una ruptura del nexo causal, pues contrario sensu, conforme a las pruebas documentales que se aportan por la parte actora, evidencian que el vehículo de placa TJX526 afiliado a la empresa demandada, realizó un giro en U sin estar permitido y por tanto, la participación del vehículo de placa TJX526 del que la demandada ostenta la guardia fue activa, única y determinante en la producción del daño, y por consiguiente debe responder solidariamente la codemandada por los daños causados a mi mandante.

4. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS”

Frente a esta excepción indico:

Erradamente señala la parte demandada que se pretende un perjuicio por la Suma de \$7.925.000, dado que tal como se observa en las pretensiones en ningún momento se solicita como daño emergente tal valor, pues si bien es cierto frente a la cotización realizada por Yamavalle el costo de la reparación de la motocicleta ascendida a dicha suma, **es lógico que al sobre pasar el valor de compra del vehículo, este se considera entonces que sufrió pérdida total** y por consiguiente, el valor que debe ser cancelado como perjuicio sufrido es el valor pagado por el bien como se solicitó y conforme a la factura de 17043 allegada al plenario, por valor de \$3.250.000 valor de la compra de la motocicleta para el año 2015 y que deberá ser indexado a la fecha que se profiera sentencia en el presente caso.

Ahora, respecto de los demás rubros solicitados los mismo se encuentran acreditados dentro del proceso

Con la demanda se aportó el documento de revisión y diagnóstico del vehículo cuando fue inmovilizado, que evidencia los daños causados con ocasión del accidente del 30 de noviembre de 2022, documento que expide el CDA en la misma secretaria de movilidad de tránsito de Santiago de Cali.

REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO TÉCNICO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO		CDAY MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	
CONSECUTIVO: 254344	FECHA REV: 1 de DIC de 2022	HORA: 15:01	
PLACA: 47035	MARCA: YAMAHA		
CLASE: Motocicleta	SERVICIO: PARTICULAR		
	CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	
1. INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD	70	2. ELEMENTOS DE SEGURIDAD	70
3. SISTEMA DE SUSPENSIÓN	80	4. SISTEMA DE DIRECCIÓN	10
5. SISTEMA DE FRENSOS	80	6. LUCES PRINCIPALES	90
7. LUCES AUXILIARES	80	8. SISTEMA DE TRANSMISIÓN	90
VER AL RESPALDO			
DESCRIPCIÓN			
AVERÍAS: Espejo retrovisor, manijeto de freno, guardabarro delantero, suspensión delantera, tanque de combustible, farola, tacómetro, soporte direccionales delanteros, mango dirección derecho, dirección.			
<input checked="" type="checkbox"/> NO POSEE: <input type="checkbox"/> NO FUNCIONAN:			

Así mismo, se aportó la cotización expedida por YamaValle Ltda que evidencia el monto de la reparación del rodante luego de la inspección y peritaje realizado.

		ORDEN DE SALIDA No. 18123																												
CONCESIONARIO AUTORIZADO YAMAHA TULUA CRA 30 # 18-20 - TEL. 2240600 Teléfonos 224 0600		<table border="1"> <tr><th colspan="3">Fecha Ingreso</th></tr> <tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr><td>10</td><td>4</td><td>2023</td></tr> </table>		Fecha Ingreso			DIA	MES	AÑO	10	4	2023																		
Fecha Ingreso																														
DIA	MES	AÑO																												
10	4	2023																												
<table border="1"> <tr><td>Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ</td><td>Placa: FYT79D</td><td>Tipo Moto: YBR-125</td></tr> <tr><td>CC No: 16735625</td><td>Telf.: 2259377</td><td>Color: NEGRO</td></tr> <tr><td>Direcc.: CARRERA 30 #23-41</td><td></td><td>Kms: 0</td></tr> <tr><td>Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ</td><td></td><td>Motor: E3F4E084119</td></tr> <tr><td>Direcc.: CARRERA 30 #23-41</td><td>Telf.: 2259377</td><td>Tipo de servicio: TRABAJO PAGO</td></tr> <tr><td>Correo-E: ventas@rodafer.com</td><td></td><td>Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS</td></tr> </table>		Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Placa: FYT79D	Tipo Moto: YBR-125	CC No: 16735625	Telf.: 2259377	Color: NEGRO	Direcc.: CARRERA 30 #23-41		Kms: 0	Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ		Motor: E3F4E084119	Direcc.: CARRERA 30 #23-41	Telf.: 2259377	Tipo de servicio: TRABAJO PAGO	Correo-E: ventas@rodafer.com		Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00			Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS	<table border="1"> <tr><th colspan="3">Hora Ingreso</th></tr> <tr><td colspan="3">15:14</td></tr> </table>		Hora Ingreso			15:14		
Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Placa: FYT79D	Tipo Moto: YBR-125																												
CC No: 16735625	Telf.: 2259377	Color: NEGRO																												
Direcc.: CARRERA 30 #23-41		Kms: 0																												
Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ		Motor: E3F4E084119																												
Direcc.: CARRERA 30 #23-41	Telf.: 2259377	Tipo de servicio: TRABAJO PAGO																												
Correo-E: ventas@rodafer.com		Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00																												
		Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS																												
Hora Ingreso																														
15:14																														
DETALLE DEL SERVICIO																														
Causa Visita: Ingres a peritaje por daños 3175111719																														
Diagnostico: se procede a inspeccion																														
Respuesta Dada: se realiza cotizacion de daños el cual suma 7.925.000 se entrega detalle de cotización al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar la reparación por la asegurado.																														

Incluso, en el trámite de reclamación extrajudicial la aseguradora realizó peritaje a la motocicleta en el cual concluyó que la motocicleta de propiedad de mi mandante, dio **PERDIDA TOTAL**. (véase respuesta a reclamación de fecha 23/05/2023 SLPM – 8022-2023)

Según el análisis de los hechos, las cotizaciones aportadas por usted y la evaluación de los daños, se observa que el valor de la reparación del bien afectado supera el 75% del valor comercial del mismo el cual es de \$ 4,900,000 de acuerdo con la guía de valores de FASECOLDA para la marca y modelo del vehículo, razón por la cual su solicitud **se tramita como una pérdida total**, por lo tanto La Compañía Mundial de Seguros S.A. hace un ofrecimiento económico, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 1,285,000)**, como pago único total y definitivo, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor FASECOLDA	\$ 4,900,000
(-) Salvamento 35%	\$ 1,715,000
(+) Cotización YAMAVALLE	\$ 100,000
Subtotal	\$ 3,285,000
(-) Deducible 2 SMMLV	\$ 2,000,000
Ofrecimiento	\$ 1,285,000

Vale la pena mencionar que en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales hacen parte integral del contrato de

Motivo por el cual, se aportó la factura de venta No. 17043, en la que se refleja el valor que mi mandante debió cancelar por el mencionado bien con el IVA correspondiente, esto es la suma de **\$3.250.000, valor que incluso debe ser indexado debido a depreciación de la moneda.**

Frente a los \$100.000 cancelados a Yamavalle Ltda conforme a la factura electrónica de Venta FET3729, se tiene que claramente en la orden de salida del vehículo se establece que la causa de la visita corresponde a **“ingresa a peritaje por daños 3175111719”** y en la respuesta se indica **“Se realiza Cotización de daños los cuales suman \$7.925.000 se entrega detalle de cotización al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar reparación por la asegurado”**

		ORDEN DE SALIDA No. 18123		Fecha Ingreso DIA: 10 MES: 4 AÑO: 2023
YAMAVALLE LTDA. CONCESIONARIO AUTORIZADO YAMAHA TULUA CRA 30 # 18-20 - TEL. 2240600 Teléfonos 224 0600		Placa: FYT79D Tipo Moto: YBR-125		Hora Ingreso 15:14
Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Placa: FYT79D	Tipo Moto: YBR-125		
CC No: 16735625 Telf.: 2259377	Color: NEGRO	Kms: 0		
Direcc.: CARRERA 30 #23-41	Motor: E3F4E084119			
Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Tipo de servicio: TRABAJO PAGO			
Direcc.: CARRERA 30 #23-41 Telf.: 2259377	Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00			
Correo-E: ventas@rodafer.com	Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS			
DETALLE DEL SERVICIO				
Causa Visitada: Ingresos a peritaje por daños 3175111719				
Diagnostico: se procede a inspeccion				
Respuesta Dada: se realiza cotizacion de daños el cual suma 7.925.000 se entrega detalle de cotizacion al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar la reparacion por la asegurado.				

Frente al pago de honorarios para el trámite de entrega definitiva de la motocicleta por parte de la Fiscalía, la suscrita abogada ratifica que el demandante me canceló la suma de \$47.000 por concepto de transporte para la diligencia de entrega de la motocicleta en los patios de la secretaria de movilidad de santiago de cali ubicados en Acopi yumbo, toda vez que, dicho concepto no se contempló como incluido dentro del pago de los honorarios profesionales, por lo que debían ser asumidos directamente por el mandante.

Así mismo, el demandante me canceló la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios profesionales, que fueron consignados en mi cuenta de ahorros del Banco BBVA, y como es mi deber remití el correspondiente recibo en el que consta el pago de los honorarios mi mandante mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023.

 <p>DETALLE DEL MOVIMIENTO</p> <p>Concepto ABONO POR DOMICILIACION</p> <p>Fecha de la operación 25 enero 2023</p> <p>Hora 12:00 a.m.</p> <p>VALOR</p> <p>Valor de la operación \$ 1.000.000,00</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"></td> <td>RECIBO NO 801</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MIT 1908171814</td> <td>EMITIDO DE CALI 25 ENERO 2023</td> </tr> <tr> <td>VALOR</td> <td>\$ 1.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RECIBIDO POR</td> <td colspan="2">CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUSTO</td> </tr> <tr> <td>POR CONCEPTO DE:</td> <td colspan="2">Honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con accesorios de acuerdo a la cuenta # 44 30 de noviembre de 2022 en la carrera 1 con calle 62</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD EN LETRAS</td> <td colspan="2">UN MILLON DE PESOS MILES COMILLAS</td> </tr> <tr> <td>FORMA DE PAGO:</td> <td colspan="2">TRANSFERENCIA BANCARIA</td> </tr> <tr> <td>EMITIDO POR:</td> <td colspan="2"> Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00' DIRECCION: CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CALI TELEFONO: 324 5899260 - 324799924 CORREO ELECTRONICO: validacion@ahincoabogados.com.co lina.gallego@ahincoabogados.com.co lina.lina@ahincoabogados.com.co </td> </tr> </table>			RECIBO NO 801	MIT 1908171814		EMITIDO DE CALI 25 ENERO 2023	VALOR	\$ 1.000.000		RECIBIDO POR	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUSTO		POR CONCEPTO DE:	Honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con accesorios de acuerdo a la cuenta # 44 30 de noviembre de 2022 en la carrera 1 con calle 62		CANTIDAD EN LETRAS	UN MILLON DE PESOS MILES COMILLAS		FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA BANCARIA		EMITIDO POR:	Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00' DIRECCION: CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CALI TELEFONO: 324 5899260 - 324799924 CORREO ELECTRONICO: validacion@ahincoabogados.com.co lina.gallego@ahincoabogados.com.co lina.lina@ahincoabogados.com.co	
		RECIBO NO 801																							
MIT 1908171814		EMITIDO DE CALI 25 ENERO 2023																							
VALOR	\$ 1.000.000																								
RECIBIDO POR	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUSTO																								
POR CONCEPTO DE:	Honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con accesorios de acuerdo a la cuenta # 44 30 de noviembre de 2022 en la carrera 1 con calle 62																								
CANTIDAD EN LETRAS	UN MILLON DE PESOS MILES COMILLAS																								
FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA BANCARIA																								
EMITIDO POR:	Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00' DIRECCION: CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CALI TELEFONO: 324 5899260 - 324799924 CORREO ELECTRONICO: validacion@ahincoabogados.com.co lina.gallego@ahincoabogados.com.co lina.lina@ahincoabogados.com.co																								



Por otro lado, frente al señalamiento de presuntos perjuicios morales que señala en su escrito, solo indico que, no son de recibo pues son perjuicios que no fueron solicitados en la demanda.

5. **FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS”**

Frente a esta excepción manifestó que, en todo caso, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, no podrá declararse la prescripción, compensación y nulidad relativa.

6. **FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “COMPENSACION”**

Si con esta excepción se alega una presunta compensación de culpas (conurrencia), dígame de entrada que la parte demandada estaría confesando su responsabilidad en el daño y por tanto, hay lugar al resarcimiento de los perjuicios causados a mi mandante.

Adicionalmente para que se hable de concurrencia o compensación, debe estar probado la participación de la parte demandante en la producción del daño, lo cual, no se predica en este caso, pues mi mandante no ejerció actividad peligrosa, y eso solo un tercero afectado.

III. MEDIOS DE PRUEBA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA DEMANDADA.

A LAS DOCUMENTALES:

Me opongo específicamente a darle valor a la prueba documental aportada por el extremo demandado, en cuanto a solo ser prueba sumaria o lo que es lo mismo no contradicha y que por ello no puede ser fuente probatoria plena de acuerdo a la sana crítica con la que la señora juez deberá valorar el material probatorio allegado y en especial por lo que paso a indicar a continuación:

DOCUMENTO DESCONOCIDO:

- *“consulta realizada en la página del simit sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito”*

Conforme a lo ordenado por los **artículos 244, inciso segundo y 272 del Código General del Proceso**, manifiesto que los **DESCONOCZO** en nombre de mi mandante, y por tanto, deberá darse la **RATIFICACION DEL DOCUMENTO**. Carga que deberá estar en cabeza de la parte demandada.

PRUEBAS ADICIONALES QUE SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE

Además de las aportadas y solicitadas en la demanda solicito al despacho las siguientes:

➤ **DOCUMENTOS.**

1. Certificado de ingreso BBVA por valor de \$1.000.000
2. Correo dirigido al demandante por la suscrita de remisión recibo de pago de fecha 25 de enero de 2023.
3. Recibo de pago de honorarios.

➤ **TESTIMONIALES**

De conformidad con el artículo 212 del Código General del proceso, solicito al despacho sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

DAVID TORRES RODRIGUEZ cc. # 1.143.834.627

Correo: dr.rodriguez274@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: Para que depongan de los hechos de la demanda, sobre las excepciones propuestas, en especial, sobre le conste, respecto del las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente.

➤ **INDICIOS.**

Conforme a los dispuesto en los artículos 240 al 242 del CGP solicito al despacho tener en cuenta todos los hechos que puedan considerarse como indicios en contra de los demandados, siempre y cuando resulten probados dentro del proceso, incluidos los que derivan de sus conductas procesales

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente,

LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA
C.C. N.º 1.094.917.861 de Armenia (Q)
T.P. N.º 262.369 del C. S. de la J.